

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Bogotá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir la acción de tutela promovida por la ciudadana **CATALINA CASTRO SEGURA** contra la **EPS SANITAS**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud en conexidad a la vida y seguridad social.

II. HECHOS

Señaló la accionante que, se encuentra afiliada a la EPS SANITAS; que el 26 de agosto de 2021 el medico especialista en Ginecología y Obstetricia ordenó se le practicasen los exámenes i) HISTEROSCOPIA Cantidad 1 Nivel III y ii) BIOPSIA DE ENDOMETRIO Cantidad 1 Nivel III ALTA COMPLEJIDAD para el diagnóstico de SANGRADO UTERINO ANORMAL, RECURRENTE Y RECIDIVANTE, sin embargo la entidad accionada le informa que dichos exámenes únicamente son autorizados para PROFAMILIA institución que no cuenta con Nivel III y a la fecha no se le han practicado los mismos.

Motivo por el cual solicita la protección de sus derechos fundamentales a la salud en conexidad a la vida y seguridad social y en consecuencia se ordene a la accionada asignar las respectivas citas para que se le practiquen dichos exámenes.

III. ACTUACIÓN PROCESAL Y RESPUESTA

Mediante auto de fecha 3 de noviembre de 2021, se avocó el conocimiento de la presente acción y se ordenó correr traslado de la demanda y sus anexos a la **EPS SANITAS** a fin de pronunciarse sobre la acción de tutela instaurada en su contra y en igual sentido se vinculó a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-** y a **PROFAMILIA** para que informaran todas aquellas consideraciones que estimaran pertinentes respecto a los fundamentos de la parte demandante para instaurar la presente acción.

Cada entidad realizó el siguiente pronunciamiento:

1.-El Apoderado Judicial de la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, alega falta de legitimación en la causa por la pasiva como quiera que es función de la EPS, y no de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, la prestación de los servicios de salud, por lo que la vulneración a derechos fundamentales se produciría por una omisión no atribuible a su representada.

2.- El representante legal para temas de salud y acciones de tutela de la EPS SANITAS informa que la señora CATALINA CASTRO SEGURA se encuentra afiliada al Sistema de Seguridad Social a través de la EPS SANITAS en calidad de cotizante en el régimen contributivo.

Argumenta que verificado el sistema de información la EPS SANITAS le ha suministrado todas las prestaciones medico asistenciales que ha requerido debido a su estado de salud, a través de un equipo multidisciplinario y acorde con las ordenes medicas emitidas por sus médicos tratantes.

Agrega que en relación con la solicitud de autorización de procedimiento médico, el área médica de la EPS informo que se trata de paciente con

diagnóstico de HEMORRAGIA VAGINAL Y UTERINA ANORMAL, NO ESPECIFICADA HISTEROSCOPIA y requiere se le practiquen los exámenes histeroscopia y biopsia de endometrio, orden medica de 26 de agosto de 2021 y para su realización, la paciente debe de ser valorada por GINECOLOGIA (Tercer Nivel), por lo cual se generó la autorización N. 166640473 direccionada para el HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR MEDERI.

Indica que se le solicito a dicha institución el agendamiento y actualmente se encuentran a la espera de asignación de turno para la consulta, indicando que tan pronto conozcan los datos de las citas, se lo harán saber a la accionante.

Aclara que la EPS SANITAS S.A.S. no tiene injerencia en la programación para valoraciones o procedimientos que realicen las IPS a las cuales se direcciona el servicio pues ellos como Institución prestadora son autónomos en el manejo de agendas y manejos internos que consideren y por lo tanto, la EPS Sanitas S.A.S., ha realizado las gestiones necesarias para brindar todos y cada uno de los servicios médicos requeridos por la señora CATALINA CASTRO SEGURA de acuerdo con las coberturas del Plan de Beneficios en Salud de la actual resolución 2481 de 2020, ordenados y autorizados por su médico tratante.

3.- La institución médica de PROFAMILIA guardó silencio en el presente trámite.

4.- De acuerdo a la respuesta emitida por la EPS SANITAS este despacho mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2021 ordeno vincular al presente tramite al HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR MEDERI, quien a través de la Coordinadora Jurídica, informo que la Institución desconoce la condición Clínica actual de la accionante, razón por la cual, en virtud de la autorización generada por la EPS SANITAS, debe iniciar el proceso para realización de procedimiento HISTEROSCOPIA y BIOPSIA DE ENDOMETRIO con valoración inicial por Ginecología, especialista que determina conducta a seguir conforme a criterio Medico.

Agrega que se solicitó apoyo del área de servicios ambulatorios, quienes indican lo siguiente: “De acuerdo con disponibilidad de agenda, se asignó cita de la siguiente manera: especialidad: ginecología para el 16 de noviembre de 2021 a las 04:00 pm con el profesional, Dr. Omar Leonardo Gómez en el Hospital Universitario Mayor Méderi y se informan datos de la cita a la usuaria, recibidos a satisfacción.”, razón por la cual argumenta se ha configurado un hecho superado, toda vez que a la paciente Catalina Castro Segura, se le realizó la programación para valoración por Ginecología para definir conducta quirúrgica.

IV. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURIDICOS

La tutela es un instrumento jurídico confiado por la Constitución a los jueces y que permite a cualquier persona requerir la protección directa e inmediata de los derechos fundamentales que estima han sido vulnerados por la acción u omisión de una autoridad pública o de los particulares de manera excepcional, con el fin de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política.

4.1. Problema Jurídico

Compete establecer si en este caso, la **EPS SANITAS** vulneró los derechos fundamentales a la salud en conexidad a la vida y seguridad social de la ciudadana CATALINA CASTRO SEGURA, al no habersele practicado los exámenes HISTEROSCOPIA Y BIOPSIA DE ENDOMETRIO frente a su diagnóstico de HEMORRAGIA VAGINAL Y UTERINA ANORMAL, NO ESPECIFICADA de acuerdo a orden medica de 26 de agosto de 2021 y para su realización, la misma debe de ser valorada por GINECOLOGIA (Tercer Nivel).

Para determinar ello, se analizará en primer lugar la procedencia de la acción de tutela interpuesta por la señora CATALINA CASTRO SEGURA, y, seguidamente lo probado en el caso concreto.

4.2. Procedibilidad

• Legitimación Activa

De conformidad con el artículo 10° del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela puede ser ejercida i) directamente por la persona afectada o a través de representante, ii) por el Defensor del Pueblo y los personeros municipales, iii) mediante agencia oficiosa cuando el titular de los derechos fundamentales no está en condiciones de promover su propia defensa, circunstancia que debe manifestarse en la solicitud.

En el presente evento, se satisface la primera de las posibilidades dado que la señora CATALINA CASTRO SEGURA actúa de manera directa en defensa de sus derechos fundamentales a la salud en conexidad a la vida y seguridad social.

• Legitimación Pasiva

La EPS SANITAS es una entidad prestadora del servicio público de salud a la que está afiliada la accionante en el régimen contributivo, como cotizante, por tanto, es demandable en proceso de tutela, a voces del artículo 42, inciso segundo del decreto 2591 de 1991.

• Inmediatez

La acción de tutela fue presentada el 3 de noviembre de 2021, fecha que resulta razonable, si se tiene en cuenta que la EPS SANITAS no ha procedido a practicarle a la accionante los exámenes HISTEROSCOPIA Y BIOPSIA DE ENDOMETRIO que requiere frente a su diagnóstico de HEMORRAGIA VAGINAL Y UTERINA ANORMAL, NO ESPECIFICADA de acuerdo a orden medica de 26 de agosto de 2021. En esa medida, se cumple con el requisito de inmediatez, toda vez que presentó la acción de tutela en vigencia de la presunta vulneración de sus derechos.

• Subsidiariedad

A voces del artículo 86 de la Carta Política establece que la acción de tutela "solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable". Disposición desarrollada por el artículo sexto del Decreto 2591 de 1991, que ratifica la procedencia de la acción de tutela cuando las vías ordinarias no tengan cabida o cuando no resulten idóneas para evitar el acaecimiento de un perjuicio irremediable.

Ahora bien, respecto al caso particular es menester resaltar que los derechos a la salud, seguridad social y vida, como derechos fundamentales pueden ser garantizados por medio de acción de tutela, especialmente cuando de la conducta vulneratoria alegada se desprenda una afectación grave al titular de los derechos, como acontece en el presente caso, en el que pese a la orden médica emitida por el médico tratante el 26 de agosto de 2021 a la accionante no se le han practicado los exámenes HISTEROSCOPIA Y BIOPSIA DE ENDOMETRIO que requiere frente a su diagnóstico de HEMORRAGIA VAGINAL Y UTERINA ANORMAL, NO ESPECIFICADA.

4.3. Caso Concreto

De acuerdo a los documentos allegados al presente trámite, está demostrado que la entidad accionada pese a que a la señora CATALINA CASTRO SEGURA, se le prescribió la práctica de los exámenes HISTEROSCOPIA Y BIOPSIA DE ENDOMETRIO frente a su diagnóstico de HEMORRAGIA VAGINAL Y UTERINA ANORMAL, NO ESPECIFICADA de acuerdo a orden medica de 26 de agosto de 2021 y para su realización, la misma debe de ser valorada por GINECOLOGIA (Tercer Nivel), la entidad accionada no ha procedido a autorizar ni practicar dichos procedimientos a la aquí afectada remitiéndola a una institución que no cumple con el nivel III que requiere para que dichos exámenes le sean practicados.

Al respecto, la EPS SANITAS argumento en el presente tramite que generó la autorización N. 166640473 direccionada para el HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR MEDERI con la finalidad de que se le practiquen los exámenes médicos en mención y que así mismo se le solicito a dicha institución el agendamiento respecto del cual se encuentran a la espera de asignación de turno para la consulta.

Por su parte, el HOSPITAL MEDERI, informó en el presente trámite, que en virtud de la autorización generada por la EPS SANITAS, la accionante debe iniciar el proceso para realización de procedimiento HISTEROSCOPIA y BIOPSIA DE ENDOMETRIO con valoración inicial por Ginecología, especialista que determina conducta a seguir conforme a criterio médico y que además, se solicitó apoyo del área de servicios ambulatorios, la cual, de acuerdo con disponibilidad de agenda, informó que se asignó cita con la especialidad de ginecología para el 16 de noviembre de 2021 a las 04:00 pm con el profesional, Dr. Omar Leonardo Gómez en el Hospital Universitario Mayor Méderi y se informan datos de la cita a la usuaria, recibidos a satisfacción.

No obstante a ello, si bien es cierto se asignó la correspondiente cita con la especialidad de ginecología en institución médica nivel III, esto es el Hospital MEDERI, a la fecha no se ha materializado la realización de los exámenes médicos que requiere la accionante, tal y como fue ordenado por su médico tratante, Ginecólogo, Dr. Carlos Montero González, adscrito a la EPS SANITAS, pues nótese como desde un principio la EPS accionada remitía a la aquí afectada a otras instituciones (Profamilia) que no contaban con el nivel de atención médica para la práctica de los exámenes en mención, pues desde agosto de 2021 le fueron ordenados dichos exámenes y al momento de la radicación de la presente acción de tutela los mismos no se habían practicado.

Igualmente, la entidad aseguradora, al descorrer el traslado de la presente acción de tutela, esto es el 5 de noviembre de 2021, argumenta haber autorizado la práctica de los servicios médicos aquí requeridos en el HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR MEDERI, el cual, hasta la presente

fecha, al haber sido vinculada al presente trámite tutelar, informó que se había asignado cita con medicina especializada en ginecología, con lo cual, a penas se estaría dando inicio para la realización de los exámenes médicos que le fueron ordenados a la señora CATALINA CASTRO SEGURA.

Lo anterior, conlleva a deducir que tanto la EPS SANITAS como el HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR MEDERI, al cual se direccionó la respectiva autorización, han dilatado la práctica de los exámenes médicos de HISTEROSCOPIA Y BIOPSIA DE ENDOMETRIO que requiere la accionante frente a su diagnóstico de HEMORRAGIA VAGINAL Y UTERINA ANORMAL, NO ESPECIFICADA, con excusas de carácter administrativo, reiterándose, que si bien es cierto ya se asignó cita con medicina especializada en ginecología, a la fecha no se ha materializado la práctica de los exámenes en mención.

Circunstancia que no debe soportar la aquí afectada, quién requiere los servicios médicos objeto de la presente acción de tutela al padecer de HEMORRAGIA VAGINAL Y UTERINA ANORMAL, NO ESPECIFICADA (Tal como se observa en la solicitud de autorización de servicios y orden medica allegada por la actora).

Téngase en cuenta que dichos servicios médicos fueron prescritos por su médico tratante, quién es la persona idónea para establecer el diagnóstico y el tratamiento y/o procedimiento a seguir en la patología que padece la paciente, - HEMORRAGIA VAGINAL Y UTERINA ANORMAL, NO ESPECIFICADA - dado el conocimiento y seguimiento que ha efectuado a la persona afectada en su salud.

Lo anterior pone efectivamente en grave riesgo la salud, vida y seguridad social de la aquí afectada, a quién desde el 26 de agosto de 2021 le fue ordenada la práctica de los exámenes médicos de HISTEROSCOPIA Y BIOPSIA DE ENDOMETRIO en institución médica Nivel III y a la presente fecha los mismos no se le han practicado.

Por ello, es evidente que la EPS accionada y el HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR MEDERI aquí vinculado, apartándose de la urgente necesidad de la señora CATALINA CASTRO SEGURA, pone en riesgo, indudablemente, su salud y vida, y que, de no acudir en su auxilio, terminará por degradar su organismo inevitablemente, lo cual es posible preverlo con la práctica de lo demandado.

Por lo tanto, el hecho de que la EPS SANITAS haya autorizado la práctica de los servicios médicos en cuestión, a la fecha los mismos no se le han practicado, situación que no debe soportar la aquí afectada y en todo caso la EPS accionada a la cual actualmente se encuentra afiliada la señora CATALINA CASTRO SEGURA y la IPS HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR MEDERI a la cual fue direccionada la respectiva autorización, son las entidades encargadas de suministrar los servicios médicos que requiere la misma.

En ese orden de ideas y dadas las particularidades del presente caso como la necesidad que se evidencia de la prestación de los servicios médicos, esta instancia encuentra que sí se configuran los elementos necesarios para que se conceda la presente acción de tutela, y se protejan los derechos a la vida, salud y seguridad social de la ciudadana **CATALINA CASTRO SEGURA**, razón por la cual se ordena al Representante legal de la **EPS SANITAS y HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR MEDERI**, que en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta tutela y en caso de no haberlo realizado, practiquen los exámenes médicos de **HISTEROSCOPIA Y BIOPSIA DE ENDOMETRIO** que requiere la accionante frente a su diagnóstico de **HEMORRAGIA VAGINAL Y UTERINA ANORMAL, NO ESPECIFICADA** que fue prescrito por su médico tratante, desde el 26 de agosto de 2021.

Por último y ante la inexistencia de vulneración de derechos fundamentales por parte de las entidades ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES- y PROFAMILIA se ordenará su desvinculación del presente trámite.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la vida, salud y seguridad social, invocados por la ciudadana **CATALINA CASTRO SEGURA**, en contra de la **EPS SANITAS**.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante legal de la **EPS SANITAS** y **HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR MEDERI**, que en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta tutela y en caso de no haberlo realizado, practiquen los exámenes médicos de **HISTEROSCOPIA Y BIOPSIA DE ENDOMETRIO** que requiere la accionante frente a su diagnóstico de **HEMORRAGIA VAGINAL Y UTERINA ANORMAL, NO ESPECIFICADA** que fue prescrito por su médico tratante, desde el 26 de agosto de 2021.

TERCERO. - DESVINCULAR del presente trámite a las entidades **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-** y **PROFAMILIA** por las razones expuestas en la presente decisión.

QUINTO: NOTIFICAR la sentencia de acuerdo con las previsiones del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, en el evento de que no sea impugnada, remitir la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA MARCELA LAGOS MADERO

JUEZ